

Acuerdo de Grupo de Empresas - Cablevisión, Multicanal, Teledigital / SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de Junio de 2008, se reúnen los representantes del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) y de las Empresas Cablevisión S.A., Multicanal S.A., Teledigital S.A., Televisora La Plata S.A., AVC Continente Audiovisual S.A., La Capital Cable S.A., Cable Imagen S. R. L., Tevemundo S.A., TVC Pinamar S.A., Miramar Televisora Color S.A., TVS Necochea S.A., Dorrego Televisión S.A., Cable Video Sur S.R.L.

En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres: Horacio Arreceygor DNI 13.653.773 Secretario General, Gustavo Bellingeri DNI 14.905.329 Sec. Gremial, Leonardo Echevarrias DNI 13.501.056 Sec. de Organización, Hugo Medina DNI 13.873.469 Sec. de Interior, Horacio Dri DNI 20.425.853 Prosecretario Gremial, todos del Consejo Directivo Nacional; Miguel Balverde 20.276.697; Víctor Natale DNI 14.952.672; Andrea Santillán Moreno DNI 22.108.396; Javier Caliva DNI 18.418.815, todos delegados del personal, Mario Molió DNI 92.283.941; y Fernando Grandall DNI 14.778.247, delegados congresales, y en representación del sector empresario lo hacen los Sres: Agustín Pulizzi DNI 6.045.435 Gerente de Recursos Humanos, Fabián Fernández DNI 14.900.711 Gerente de Servicios de Recursos Humanos, Kevin Prime DNI 23.060.088 Jefe de Relaciones Laborales y Matías Fredriks DNI 16.875.674 en su carácter de apoderado de las empresas; quienes han llegado al acuerdo Convencional que a continuación se detalla:-----

Artículo 1° - Ámbito de Aplicación:-----

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores convencionales de las empresas signatarias, en todo el territorio del país.-----

Artículo 2° - Vigencia:-----

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.1, las normas de este acuerdo tendrán vigencia entre el , 1° de Junio de 2008 y hasta el 30 de Junio de 2009, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la ley 14250 -----

Artículo 3° - Articulación:-----

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad N° 223/75 o aquella que en el futuro la reemplace y el Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A., Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 -de Julio de 2007, en un todo de acuerdo con el artículo 23 de la ley 25.877. -----

Artículo 4° - Desempeño de funciones -Técnico Instalador: -----

Realiza las instalaciones domiciliarias de los servicios ofrecidos por las empresas, entendiéndose por instalación domiciliaria las conexiones entre el TAP de red o receptor de señal (según se trate de tecnología alámbrica o inalámbrica) hasta el o los equipos a utilizar por el cliente, realizando la puesta en marcha de los mismos. Realiza la desconexión de los servicios brindados por las empresas, retirando los equipos, aparatos y/o elementos que deban ser desconectados según corresponda. -----

Artículo 5° - Incorporación de personal - Condiciones:-----

Ambas partes acuerdan un plan de ingreso de personal que se realizará durante los 60 días posteriores a la firma del presente, discriminado para las siguientes funciones:

Técnicos de Service: Técnicos Instaladores:

La distribución geográfica de los trabajadores conforme al plan de ingreso establecido se realizará de acuerdo a lo descrito en el Anexo "A"-----

5.1 - Ubicación en ía Grilla Salarial:-----

La ubicación del personal ingresante en la grilla salarial se realizara de la siguiente manera:-----

Técnicos de Instalaciones:

Entre el ingreso y el 31 de mayo de 2009.

Grupo 9

Entre el 1 de Junio de 2009 y el 31 de Mayo de 2010.

Grupo 8

Entre el 1 de Junio de 2010 y el 31 de Mayo de.2011.

Grupo 7

A partir del 1 de Junio de 2011.

Grupo 6

Técnicos de Service:

Entre el ingreso y el 31 de Diciembre de 2008.

Grupo 6

Entre el 1 de enero de 2009 y 30 de Junio de 2009.

Grupo 5

A partir del 1 de Julio de 2009.

Grupo 4

5.2 — Ubicación Grupo Salarial definitivo - Instaladores:-----

Sin perjuicio de lo determinado en el anterior apartado, ambas partes se comprometen en un plazo no mayor de 24 meses analizar y establecer de manera definitiva la ubicación en la grilla salarial de la función de Técnico Instalador.-----

5.3 - Salario de Instaladores — Formas de Liquidación - Conversión:-----

Con carácter exclusivo para la función de los Técnicos de Instalaciones que en el marco de este acta se incorporan a las empresas, el aumento establecido .en eJ art_3° del acuerdo de fecha 19 de Junio de 2007, se convertirá en remunerativo el 1° de Mayo del año 2010.-----

5.4 - Viático Especial por Auto:-----

Exclusivamente para el personal técnico ingresante de instalaciones, en forma extraordinaria y por el plazo determinado de seis (6) meses sin excepción, al trabajador que ponga a disposición de la empresa su auto particular y esta lo acepte, la empresa le abonara un viático especial de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT, de pesos cuarenta y cinco (\$45) por día, cuando el mismo realice hasta un máximo de 40 Km. diarios.-----

Cuando el mismo realice más de 40 km. percibirá un adicional, de setenta centavos (\$0,70) por cada kilómetro en exceso a los 40 km. establecidos, más gastos de peaje si existiera.-----

Artículo 6° Distribución del tiempo de trabajo - Técnicos Instaladores:-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A.; Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de julio de 2007, aquellos trabajadores que acepten y presten su conformidad por escrito, según el Anexo "B", deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establecen en los apartados siguientes del presente artículo. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridos los servicios de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa. A tal efecto, distribuirán su tiempo de trabajo de la siguiente forma:-----

6.1 - Técnicos de Instalaciones:-----

Nueve horas de lunes a viernes y tres sábados de nueve horas, en períodos de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el Anexo "C" y que forma parte integrante del presente acuerdo.-----

6.1.1 - Compensación de Horas Extras Acordadas:-----

Para quienes hayan optado por esta forma de distribución del tiempo de trabajo (6.1) el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 5° apartado 5.1 del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, cincuenta y seis (56) horas extraordinarias, de las cuales treinta y nueve (39) lo serán con recargo del 50 % y las veintisiete (27) restantes con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonara un total de veintisiete (27) horas simples.-----

6.2 - Revisión de Horas Extras Acordadas:-----

Las Horas Extras Acordadas descriptas en el presente artículo, podrán ser revisadas en cada ocasión de producirse los ascensos, o la aplicación de aumentos salariales de la actividad, de manera que se pueda en esas oportunidades reducir la cantidad de Horas Extras Acordadas.-----

Artículo 7° - Personal Preexistente en Instalaciones:-----

El personal que hubiera ingresado en las empresas en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo Marco del 10 de Julio de 2007, adecuara su distribución de

tiempo de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del presente acuerdo. Asimismo dicho personal a partir del 1 de junio de 2008 revistará en el Grupo salarial 8 y, cada 12 meses a partir de dicha fecha, ascenderán un Grupo salarial hasta alcanzar el Grupo 6.-----

Artículo 7.1 - Personal Preexistente en Administración Técnica v Despacho;-----

El personal que hubiera ingresado en las empresas en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo Marco del 10 de Julio de 2007, a partir del 1 de junio de 2008 revistará en el Grupo salarial 8 y, cada 12 meses a partir de dicha fecha, ascenderán un Grupo salarial hasta alcanzar el Grupo 6.-----

Asimismo percibirá, mensualmente, el equivalente a pesos cien (\$ 100,00), en vales alimentarios artículo 103 bis de la LCT hasta alcanzar el grupo salarial 6, momento en el cual el valor se unificará conforme a lo establecido en los artículos 10.2 y 10.4. -----

Artículo 7.2 - Personal Preexistente en Service;-----

El personal de service que a la firma del presente revista en el grupo salarial 6 a partir del 1° de Enero y hasta el 30 de Junio de 2009 revistará en el grupo salarial 5. A partir del 1° de Julio de 2009 el personal de service que revista en el grupo salarial 5 serán recategorizados en el grupo salarial 4, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5° apartado 5.1.-----

Artículo 8° - Cobertura de Puestos de Tráballo;-----

Las partes acuerdan que en una proporción de hasta el 24% de los puestos de trabajo de Técnicos Instaladores que se incorporan en el marco de esta acta, se podrán cubrir en forma extraordinaria, transitoria y por única vez, con contratos de trabajo a plazo fijo por el tiempo de 6 meses.-----

8.1 - Condición resolutoria, contrataciones;-----

Una vez terminado el plazo de seis meses la empresa podrá a condición de la prosecución o no de los contratos a término:-----

- a) Extinguir los contratos de trabajo del personal contratado a tiempo determinado, respetando las pautas de los artículos 90; 93; 94 y 95 de la LCT--
- b) Proseguir con la relación laboral convirtiéndose dichos contratos, en contratos por tiempo indeterminado.-----

Artículo 9° - Nuevas Incorporaciones;-----

Las incorporaciones futuras de Técnicos Instaladores se regirán por el grupo salarial que corresponda al calendario establecido en el apartado 5.1 del presente convenio.---

Artículo 10° - Beneficios Sociales;-----

10.1- El personal técnico percibirá, mensualmente, el equivalente a pesos trescientos cuarenta (\$340,00), en vales alimentarios artículo 103 bis de la LCT.-----

10.2- El personal administrativo de técnica y despacho percibirá, mensualmente, el equivalente a pesos doscientos sesenta (\$ 260,00), en vales alimentarios artículo 103 bis de la LCT.-----

10.3- El personal Técnico de Instalaciones percibirá, mensualmente, el equivalente a pesos cien (\$ 100,00), en vales alimentarios artículo 103 bis de la LCT. El valor de este rubro se unificará al establecido en el artículo 10.1 durante la última etapa de ascenso prevista para esta función en el apartado 5.1.-----

10.4- Los montos expresados en el presente artículo, responden a los establecidos en el acuerdo de fecha 10 de Julio de 2007, modificándose de conformidad a lo dispuesto por la ley 26341.-----

Artículo 11° - Unificación de Condiciones Laborales;-----

Con el fin de unificar las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas firmantes del presente acuerdo, se establece homologar a partir del 1 de Junio de 2008 las siguientes condiciones:-----

11.1- Retribución oor Vacaciones v Licencias Especiales; (Personal de administración técnica y despacho, personal técnico en general, y operativo de emisión, transmisión y producción, bajo el régimen de horas extras acordadas)-----

Conforme con lo establecido por el artículo 97 del CCT 223/75, tanto la licencia anual ordinaria, como las licencias especiales se liquidarán dividiendo por veinticinco la remuneración mensual más alta (incluyendo conceptos salariales fijos y variables) que por todo concepto haya percibido el trabajador durante los doce meses anteriores a su goce.-----

Sin perjuicio de ello, cuando dichas licencias sean abonadas en forma anticipada, o se adicionaran a la percepción del salario mensual del trabajador, el pago de los días de licencia gozada al mes que corresponda, deberán compensarse.-----

Dicha compensación se efectuará de la siguiente forma: se tomará como base, únicamente, la remuneración fija que le corresponda al trabajador, la que se dividirá por treinta y se multiplicará por la cantidad de días de licencia gozada, dicho resultado se restará de la remuneración mensual que por todo concepto perciba el trabajador.----

Exclusivamente, para el caso de las licencias por enfermedad; por enfermedad de familiar; del personal femenino; y por donación de sangre, a los efectos de calcular la compensación establecida en el párrafo anterior para compensar los días de licencia, se incluirá en la base de cálculo, las horas extras acordadas aplicando el procedimiento descripto precedentemente.-----

Las horas extras acordadas, se deberán liquidar en su totalidad, en el recibo de haberes en forma mensual y permanente, aún cuando el trabajador hubiera gozado de cualquiera de las licencias pagas establecidas por el CCT 223/75.-----

11.2 - Licencias en Guardias: (Personal de administración técnica y despacho, personal técnico en general, y operativo de emisión, transmisión y producción, bajo el régimen de horas extras acordadas) -----

A los efectos de hacer uso de las licencias por, examen, mudanza y donación de sangre, dichas licencias no podrán ser solicitadas para los días de guardias preestablecidas de sábado y/o domingo. Asimismo ante la necesidad imperiosa de hacer uso de dichas licencias en tales días, las empresas deberán otorgar el cambio de guardia correspondiente, conforme al artículo 117 del CCT 223/75.-----

11.3 - Feriados v Días No Laborables Pagos:-----

Al margen de los feriados nacionales, se reconocerán como días no laborables pagos, el 12 de Agosto día del trabajador de televisión, y las festividades propias de cada lugar y/o provincia, de conformidad al Anexo "D" que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo, los que tendrán el tratamiento del apartado 11.4-----

11.4 - Retribución por Feriados v Días No Laborables Pagos:-----

Al personal que trabaje en días, feriados, y/o días no laborables pagos, todas las horas trabajadas, se deberán liquidar cada una de ellas como horas extras, con un cien por ciento de recargo, y se otorgara además su correspondiente franco compensatorio.----

Al personal que no trabaje en días, feriados, y/o días no laborables pagos descriptos en el apartado 11.3, tales días se liquidaran de igual forma a la establecida en el artículo 11.1 del presente.-----

Asimismo los francos compensatorios generados por trabajar las festividades propias de cada lugar y/o provincia, se podrán adicionar a la licencia anual ordinaria, o bien se otorgará dentro del mes que se haya generado.-----

11.5 - Puntualidad:-----

Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 52 del CCT 223/75, ambas partes acuerdan complementar dicho artículo de la siguiente forma: Cuando los minutos excedentes sin justificativo alguno por sobre la tolerancia de 5 minutos establecida por el artículo 52 del CCT 223/75, superen el máximo de 30 minutos por mes, la empresa podrá descontar el suplemento por asistencia previsto en el Art. 139 del CCT 223/75, en el mes de que se trate.-----

11.6 - Subsidio por Fallecimiento:-----

A los efectos de liquidar el subsidio por fallecimiento previsto en el artículo 82 del CCT 223/75, se fija el mismo monto que el sueldo básico del grupo salarial tres (3) del acuerdo marco de grupo de empresas.-----

11.7 — Carnet de Conductor:-----

A todo el personal que deba conducir automotores para el desempeño de sus tareas, las empresas signatarias del presente acuerdo, reconocerán los gastos que pudieran surgir producto del otorgamiento de las mismas según corresponda.-----

Artículo 12° - Homologación:-----

Las partes en forma conjunta y/o separada quedan facultadas para someter el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

ANEXO "A"					
LOCALIDAD	DOTACIÓN A INCORPORAR	FUNCION	LOCALIDAD	DOTACIÓN A INCORPORAR	FUNCION
9 DE JULIO	1	Tecnico Instalador	LINCOLN	4	Tecnico Instalador
ARROYO SECO	2	Tecnico Instalador	MAR DEL PLATA	35	Tecnico Instalador
AZUL	4	Tecnico Instalador	MIRAMAR	1	Tecnico Instalador
BAHIA BLANCA	4	Tecnico Instalador	NECOCHEA	6	Tecnico Instalador
BALCARCE	4	Tecnico Instalador	NEUQUEN	3	Tecnico Instalador
BOLIVAR	1	Tecnico Instalador	OLAVARRIA	8	Tecnico Instalador
BRAGADO	1	Tecnico Instalador	PARANA	3	Tecnico Instalador
CAMPANA	5	Tecnico Instalador	PEHUJO	2	Tecnico Instalador
CAÑADA DE GOMEZ	2	Tecnico Instalador	PERGAMINO	6	Tecnico Instalador
CAÑUELAS	3	Tecnico Instalador	PINAMAR	2	Tecnico Instalador
CAPITAN SARMIENTO	2	Tecnico Instalador	PLOTTIER	3	Tecnico Instalador
CARLOS PAZ	4	Tecnico Instalador	POSADAS	6	Tecnico Instalador
CENTENARIO	4	Tecnico Instalador	RAFAELA	4	Tecnico Instalador
CHACABUCO	1	Tecnico Instalador	RESISTENCIA	6	Tecnico Instalador
CHIVILCOY	4	Tecnico Instalador	RIO IV	4	Tecnico Instalador
CINCO SALTO	2	Tecnico Instalador	ROJAS	2	Tecnico Instalador
CIPOLLETTI	3	Tecnico Instalador	ROSARIO	42	Tecnico Instalador
COLON	3	Tecnico Instalador	SALADILLO	5	Tecnico Instalador
CORDOBA	21	Tecnico Instalador	SALTA	16	Tecnico Instalador
CORRIENTES	2	Tecnico Instalador	SAN FRANCISCO	2	Tecnico Instalador
COSQUIN	1	Tecnico Instalador	SAN NICOLAS	3	Tecnico Instalador
CUTRAL CO	1	Tecnico Instalador	SAN PEDRO	4	Tecnico Instalador
ESPERANZA	2	Tecnico Instalador	SANTA FE	16	Tecnico Instalador
FORMOSA	2	Tecnico Instalador	SANTA ROSA	2	Tecnico Instalador
GENERAL PICO	2	Tecnico Instalador	SENILLOSA	2	Tecnico Instalador
GENERAL ROCA	5	Tecnico Instalador	TANDIL	16	Tecnico Instalador
GRAL. VILLEGAS	1	Tecnico Instalador	TRENQUE LAUQUEN	2	Tecnico Instalador
GUALEGUAYCHU	2	Tecnico Instalador	TRES ARROYOS	3	Tecnico Instalador
JUNIN	2	Tecnico Instalador	VILLA MARIA	3	Tecnico Instalador
LA FALDA	1	Tecnico Instalador	VILLA REGINA	3	Tecnico Instalador
LA PLATA	38	Tecnico Instalador	ZAPALA	1	Tecnico Instalador
LAGUNA PAIVA	2	Tecnico Instalador	ZARATE	9	Tecnico Instalador

Estimado Señor

Presente

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de poner en su conocimiento que el día 13 de Junio de 2008 se ha firmado un acuerdo de grupo de empresas entre Cablevisión S.A., Multicanal S.A., Teledigital Cable S.A. y el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos.

Conforme a ello la jornada de trabajo para el Técnico Instalador ha quedado establecida en el artículo sexto y sus incisos del convenio mencionado.

De prestar su conformidad le informamos que a partir del xx/xx/xx deberá desempeñar funciones de Técnico de Instalaciones conforme al diagrama horario establecido para dicha función.

Le informamos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º apartado 6.1.1 del Acuerdo mencionado, su salario quedará conformado a partir del xx/xx/xx de la siguiente forma:

BÁSICO

PRESENTISMO

ANTIGÜEDAD

HS. EXTRAS 50% (Cant. y \$)

HS. EXTRAS 100% (Cant. y \$)

HS. SIMPLES (Cant. y \$)

-AJUSTE REMUNERATIVO (-\$) (conforme a lo dispuesto en el art. 5 apartado 3)

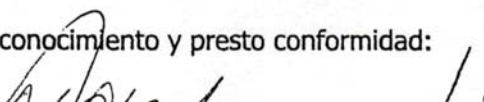
ASIGNACION NO REMUNERATIVA (conforme a lo dispuesto en el art. 5 apartado 3)

TICKET CANASTA \$xxx,- (valor sujeto a la aplicación de lo dispuesto por la ley 26.341)

Cuando corresponda, a los importes antes mencionados se sumará el concepto Título.-

Atentamente.

Tomo conocimiento y presto conformidad:



Firma y aclaración:

ANEXO "C"

DIAGRAMA DE TRABAJO SECTOR: Tecnicos Instaladores

Semana 1	1	Lunes	Trabaja
	2	Martes	Trabaja
	3	Miércoles	Trabaja
	4	Jueves	Trabaja
	5	Viernes	Trabaja
	6	Sábado	Trabaja
	7	Domingo	—
Semana 2	8	Lunes	Trabaja
	9	Martes	Trabaja
	10	Miércoles	Trabaja
	11	Jueves	Trabaja
	12	Viernes	Trabaja
	13	Sábado	Trabaja
	14	Domingo	—
Semana 3	15	Lunes	Trabaja
	16	Martes	Trabaja
	17	Miércoles	Trabaja
	18	Jueves	Trabaja
	19	Viernes	Trabaja
	20	Sábado	Trabaja
	21	Domingo	—
Semana 4	22	Lunes	Trabaja
	23	Martes	Trabaja
	24	Miércoles	Trabaja
	25	Jueves	Trabaja
	26	Viernes	Trabaja
	27	Sábado	—
	28	Domingo	—

EXD. 1

ANEXO "D"

SECCIONAL SALTA

Provincia

20 de Febrero

Feriado Provincial

17 de Junio

Feriado Provincial

Capital

15 de Septiembre

Feriado Local

SECCIONAL CORDOBA

Capital

6 de Julio

Feriado Local

Jesús María

28 de Septiembre

Feriado Local

Cosquin

4 de Agosto

Feriado Local

La Calera

7 de Octubre

Feriado Local

Río Tercero

9 de Septiembre

Feriado Local

San Francisco

4 de Octubre

Feriado Local

Leones

24 de Septiembre

Feriado Local

Villa María

27 de Septiembre

Feriado Local

Bell Ville

9 de Noviembre

Feriado Local

La Falda

8 de Diciembre

Feriado Local

Villa Allende

16 de Julio

Feriado Local

Carlos Paz

16 de Julio

Feriado Local

Laboulaye

8 de Octubre

Feriado Local

Gral. Cabrera

30 de Junio

Feriado Local

Las Perdices

7 de Octubre

Feriado Local

Adelia María

24 de Septiembre

Feriado Local

MATIAS
Ab
T° 38 F°
T° 37 F°
T° 70 F°